

RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE COMISIÓN TÉCNICA PARA EL “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”

Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13

RESOLUCIÓN No. PE-075-2025

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”
- Que,** el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 4. La planificación nacional. (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.*”
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*”.
- Que,** el artículo 4 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Principios.** - *Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*”
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Subasta Inversa.** - *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta*

RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE COMISIÓN TÉCNICA PARA EL “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”

Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13

inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP”.

Que, el Art. 40 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *“Normalización de bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante.”*

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto infima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.”*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la*

RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE COMISIÓN TÉCNICA PARA EL “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”

Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13

contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”*

Que, el artículo 130 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Reglas comunes.- Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes: 1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar; 2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características para restringir la participación de proveedores; 3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes; 4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja; 5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible; 6. En las subastas inversas, la calificación de las ofertas presentadas será realizada por el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o por una comisión técnica integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General,*

RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE COMISIÓN TÉCNICA PARA EL “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”

Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13

según corresponda; 7. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto; 8. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja; 9. En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial. 10. En la subasta inversa la preferencia a bienes y servicios de origen ecuatoriano se aplicará conforme a las regulaciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; pudiendo ofertar cualquier tipo de proveedor. Existirán dos modalidades de subasta inversa: subasta inversa electrónica y subasta inversa electrónica simplificada.”.

- Que,** el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Modalidad subasta inversa electrónica.- En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja.”*
- Que,** mediante Registro Oficial Tercer Suplemento No. 68 de fecha 26 de junio de 2025, se publicó la Ley Orgánica de Integridad Pública, donde se realizaron reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el SERCOP mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0152, del 26 de junio de 2025, expidió las directrices transitorias para la normal continuidad de las contrataciones públicas, disponiendo lo siguiente: **“Artículo 2.-** *Los procedimientos de contratación que inicien a partir del 27 de junio de 2025, seguirán las siguientes reglas: 1. Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria hasta el 26 de junio de 2025, continuarán aplicando en la fase precontractual la normativa que se encontraba vigente al momento del inicio de la fase preparatoria, siempre y cuando la fase precontractual inicie hasta el 31 de julio de 2025.”*
- Que,** de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del Art. 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la fase preparatoria comprende *“Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio;”* por lo que el presente proceso de contratación se encuentra acorde a las directrices señaladas por el SERCOP.
- Que,** mediante escritura pública celebrada el 27 de julio del 2000 ante el señor Notario Vigésimo del Cantón Quito, Dr. Guillermo Buendía, el Consejo Nacional de Electricidad

RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE COMISIÓN TÉCNICA PARA EL “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”

Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13

CONELEC otorgó la concesión para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., el mismo que en su cláusula novena punto dos punto uno, establece claramente las obligaciones del concesionario, que son: *“...Prestar el servicio público para la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, de conformidad con el presente contrato garantizando a los consumidores actuales y futuros el suministro continuo y eficiente de toda potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas que regulen el régimen de calidad y suministro...”*

- Que,** en sesión del 03 de abril del 2025 mediante Resolución No. 002-JGUA-EEPG-2025 la Junta General Universal de Accionistas de ELEGALAPAGOS S.A., designó en calidad de Presidente Ejecutivo al Mgs. Felipe Haro Cáceres, quedando debidamente registrado en Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal de tomo 01 de fojas 310 a 319 con el número de inscripción 23 de 08 de abril del 2025.
- Que,** en informe de necesidad del 11 de junio de 2025, elaborado por el Ing. Polo Carrera, Jefe de Mantenimiento; y, revisado y aprobado por el Ing. Roberto Robles, Director Técnico (e), establecen la necesidad de **“MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”**.
- Que,** se cuenta con los términos de referencia, del 28 de julio de 2025, elaborados por el Ing. Polo Carrera, Jefe de Mantenimiento; y, revisado y aprobado por el Ing. Roberto Robles, Director Técnico (e)
- Que,** el Instrumento de determinación del presupuesto referencial del 21 de julio de 2025, elaborado por el por el Ing. Polo Carrera, Jefe de Mantenimiento; y, revisado y aprobado por el Ing. Roberto Robles, Director Técnico (e), establece el presupuesto referencial de **USDS. 224.442,01 (DOSIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 01/100)**, sin incluir IVA.
- Que,** mediante oficio No. **EEPGSA-JP-2025-0130-MEM**, del 31 de julio de 2025, el Ing. German Isaías Aman Castro, Jefe de Planificación, emite la Certificación POA y expresa que *“Al contrastar la información recibida con el plan Operativo 2025 institucional, se verifica que el proceso forma parte del plan inicial, sin embargo, no contaba con los recursos suficientes por lo que el área requirente realizo una reforma al POA de acuerdo con la siguiente información: Nombre del proceso planificado: MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE SANTA CRUZ. CENTRO DE COSTO: GASTO. De acuerdo con la información del requerimiento se considera un valor total, sin el IVA de **USD \$224.442,01** (\$90.000 para el año 2025 y \$134.442,01 para el año 2026) luego de la reforma mencionada lo cual permite financiar el proceso solicitado.”*
- Que,** con Certificación Presupuestaria No. 000391, del 30 de julio de 2025, suscrita por la Ing. Alexandra Cañizares, en calidad de Jefe Sección Presupuesto, e Ing. Karla Reyes, Directora Administrativa Financiera, ambas servidoras públicas de ELEGALAPAGOS S.A., conforme lo dispone el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas certifican la existencia de fondos para **MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ, SOLICITADO MEDIANTE**

RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE COMISIÓN TÉCNICA PARA EL “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”

Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13

MEMORANDO No. EEPGSADT-JM-2025-0073-MEM DE 30 DE JULIO DE 2025, por el valor total de **USD \$ 90.000** sin incluir IVA.; y, con Certificación Presupuestaria No. **EEPGSA-P-005-CP-2025**, del 30 de julio de 2025, suscrita por la Ing. Alexandra Cañizares, en calidad de Jefe Sección Presupuesto, e Ing. Karla Reyes, Directora Administrativa Financiera, ambas servidoras públicas de ELEGALAPAGOS S.A., conforme lo dispone el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas certifican la existencia de fondos para **MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ**, SOLICITADO MEDIANTE MEMORANDO No. EEPGSADT-JM-2025-0073-MEM DE 30 DE JULIO DE 2025, por el valor total de **USD 134,442.01** sin incluir IVA

- Que**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, el Analista de Compras y la Directora Administrativa Financiera de ELEGALAPAGOS S.A., realizan la “Certificación de Verificación de Bienes o Servicios en Catálogo Electrónico” en la que indican: *“tengo a bien certificar que a la presente fecha **NO** existe disponibilidad de oferta para la se ha dado estricto cumplimiento al primer inciso del Art. 46 de la LOSNCP”, por tanto “**NO** está dentro del Catálogo Electrónico, en base a lo que recomienda el área requirente en su Memorando Nro. EEPGSA-DT-JM-2025-0068-MEM indican que la modalidad precontractual se la realice acorde a las normas y principios que regulan la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**” conforme consta en la certificación No. 055-2025 del 31 de julio de 2025.*
- Que**, en la Certificación PAC No. 055-2025 del 31 de julio de 2025, emitido por el Analista de Compras, Tlgo. Fabrizio Pallo, y aprobado por la Directora Administrativa Financiera, detallan la: *“Certificación del PAC para la contratación de los **“MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”**.”; se procede a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 45 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”.*
- Que**, los estudios definitivos elaborados por el Ing. Polo Carrera; y revisados y aprobados por el Ing. Roberto Robles; fueron aprobados por el Ab. Felipe Haro Cáceres, Presidente Ejecutivo.
- Que**, mediante Memorando No. EEPGSA-DAF-COMP-2025-0069-MEM del 31 de julio de 2025, el Tlgo. Ennio Fabrizio Pallo Baca, Analista de Compras remite al Ab. Felipe Haro Cáceres, Presidente Ejecutivo, la documentación habilitante aprobada y, en base a lo determinado en los **ESTUDIOS DEFINITIVOS**, solicita *“se digne disponer a quien corresponda, la emisión de la respectiva Resolución de Inicio de Proceso bajo la modalidad de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, para los **“MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”**. Los documentos del presente proceso se encuentran ubicados en la carpeta del Público O:21 COMPRASSubasta Inversa Electrónica12_Mantenimiento Preventivo Correctivo Equipos Climatización.*
- Que**, mediante resolución No. 071-PE-2025, el señor Presidente Ejecutivo, resuelve: Aprobar el inicio y los pliegos del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-EEPGSA-2025-13 para el “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”; con un presupuesto referencial de USD\$. 224.442,01 (DOSCIENTOS

RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE COMISIÓN TÉCNICA PARA EL “MANTENIMIENTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA SANTA CRUZ”

Código de Proceso No. SIE-EEPGSA-2025-13

VEINTE Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 01/100), sin incluir IVA., y asimismo, nombrar la comisión técnica.

Que, dos de los tres miembros de la comisión técnica, han dejado de prestar sus servicios a ELEGALAPAGOS S.A., razón por la cual es necesario designar una nueva comisión.

El Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la siguiente comisión técnica, para que lleve adelante el proceso y presenten a la máxima autoridad un informe que incluya el análisis del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto del mismo.

Delegado de la máxima autoridad	Ing. Mauricio Ávila Pilatasig
Delegado del área requirente	Ing. Arnaldo Villarreal
Profesional afin	Ing. Jorge Tarapués

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Compras de ELEGALAPAGOS S.A., que proceda a la publicación de la presente Resolución en el Portal Compras Públicas, notifique a los miembros de la comisión; y, a la recopilación de la información relevante en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de la LOSNCP.

La presente Resolución fue dada y firmada en el despacho de la Presidencia Ejecutiva de ELEGALAPAGOS S.A., ubicada en las calles Española y Juan José Flores, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos, el 03 de septiembre del 2025.

Cúmplase y Publíquese.

Mgs. Felipe Haro Cáceres
Presidente Ejecutivo
ELEGALAPAGOS S.A.